

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6229

Panamá, Jueves 18 de Febrero de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

A VALENTIN MIRANDA SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, 11 de Febrero de 1932.

Valentin Miranda, reo del delito de falsedad, quien desde el 8 de Septiembre de este año, se encuentra sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Valentin Miranda la libertad condicional durante un mes y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE A VICTORIANO JAEN LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, 12 de Febrero de 1932.

Victoriano Jaen, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 11 de mayo de 1925, se encuentra sufriendo su pena de nueve años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Coiba, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Victoriano Jaen la libertad condicional durante dos años y tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 14 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO ANDRES CASTRO

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, 12 de Febrero de 1932.

Andrés Castro, reo del delito de lesiones, quien se encuentra sufriendo su pena desde el 20 de Agosto de 1929 que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla en que consta que ha observado, durante su

permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual comprueba su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Andrés Castro la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 14 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

REO DEL DELITO DE LESIONES PIDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, 12 de Febrero de 1932.

Eusebio Navarro, reo del delito de lesiones, quien desde el 23 de Septiembre de 1931, se encuentra sufriendo su pena de seis meses y medio de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Eusebio Navarro la libertad condicional durante un mes y diez y ocho días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 19 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición Nº 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera Nº 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur Nº 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta Nº 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución Nº 23 de 11 de Febrero

Resolución Nº 24 de 12 de Febrero

Resolución Nº 25 de 12 de Febrero

Resolución Nº 26 de 12 de Febrero

Colonia Penal de Coiba

Resolución Nº 4 de 27 de Enero

Resolución Nº 5 de 1 de Febrero

Resolución Nº 6 de 1 de Febrero

Nota Nº 77 de 1 de Febrero

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 19 de 17 de Febrero

SECCION SEGUNDA

Resolución Nº 17 de 12 de Febrero

—

Sección de Correos y Telégrafos

—

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Relación de los documentos presentados al Registro Público, en el día 13 de Febrero de 1932

—

Actuaciones del Registro Civil.

—

Vida Oficial en Provincias.

—

Artículos y Edictos

Labor en Gobierno y Justicia

EL DIRECTOR DE LA COLONIA PENAL DE COIBA, DICTA VARIAS RESOLUCIONES IMPORTANTES

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Dirección de la Colonia Penal de Coiba.—Resolución número 4.—Coiba, veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Director de la Colonia Penal de Coiba,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, ha investido al suscrito de amplias facultades, para llevar a cabo una completa y eficaz reorganización de este Penal;

Que se hace de urgente e imprescindible necesidad reglamentar la enumeración continua, tanto de los edificios de esta Central, señalando a cada uno de ellos su tipo y permanente destino, como la de las secciones de los diversos Campeonatos que integran el Penal, para las mejores facilidades y guía de la Dirección,

RESUELVE:

Artículo 1º Los edificios o casas de esta Central, tendrán la numeración y los destinos siguientes:

- 1 Cortiembre.
- 2 Taller de mecánica.
- 3 Jabonería.
- 4 Vigilantes coloniales.
- 5 Médico y practicante.
- 6 Hospital.
- 7 Director.
- 8 Secretario.
- 9 Matadero.
- 10 Talleres de carpintería y ebanistería.
- 11 Ecónomo y escribiente.
- 12 Comedor de los Vigilantes, arriba; Depósitos, abajo.
- 13 Cocina de los Vigilantes.
- 14 Oficina de la Dirección.
- 15 Almacén y Despacho del Ecónomo; Escuela y celdas de penados.
- 16 Panadería.
- 17 Talabartería.
- 18 Lavandería.
- 19 Comedor de los reclusos y depósito.
- 20 Celdas de castigo.

Artículo 2º En cada uno de estos sitios, se colocará una tabilla, conteniendo el número y el terreno que le corresponda, de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 3º Los Cabos de cada uno de los restantes Campeonatos, establecerán la enumeración continua de las distintas secciones de ellos, y enviarán a esta Dirección el reporte correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

SIMON ESQUIVEL R.
Director.

G. Parades...
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Dirección de la Colonia Penal de Coiba.—Resolución número 5.—Coiba, 1º de Febrero de 1932.

El Director de la Colonia Penal de Coiba,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que existe muy poca disciplina en el Cuerpo de Vigilancia de esta Colonia.

RESUELVE:

Artículo 1º El Jefe inmediato de los Vigilantes Coloniales lo será el Secretario de la Dirección, a quien haga sus veces.

Artículo 2º Queda expresa y terminantemente prohibido que los Vigilantes dejen de portar las armas que, como medidas de prevención y de

disciplina, se les ha confiado para su uso continuo y permanente.

Artículo 3º Los Vigilantes, en consecuencia, llevarán siempre consigo dichas armas, con su dotación completa, estén o no en servicio, y tanto al salir del Cuartel como al traspasar el radio de esta Central y el de los Campeonatos en donde se hallen establecidos.

Parágrafo: Se exceptúa de la anterior disposición al Vigilante que desempeñe las funciones de Cabo de Día, quien sí deberá de portar su revólver.

Artículo 4º Todos los Vigilantes, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 83, de 1º de Junio de 1925, expedido por la Secretaría de Gobierno y Justicia, quedan obligados a llevar el mismo uniforme de los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, con la única variante de no usar saco.

Parágrafo: El uniforme debe ser llevado durante todo el tiempo, y en todo momento, salvo fuerza mayor, debidamente comprobada, de su permanencia en el Penal.

Artículo 5º Queda estrictamente prohibido disparar las armas, de cualquier clase, sin motivo plenamente justificado.

Artículo 6º Cada quince días se efectuará la revisión del armamento y municiones, y se celebrará ejercicio de "tiro al blanco" y manejo de armas, bajo la dirección del Vigilante-Instructor, señor Eduardo Echeverri.

Artículo 7º Queda prohibido a los Vigilantes que estén en guardia, entablar conversación alguna durante el tiempo en servicio; abandonar, por un instante siquiera, el arma que siempre debe de estar en sus manos, y permitir grupos alrededor de su puesto, el cual ha de recorrer constantemente, y a paso moderado, deteniéndose lo únicamente indispensable para el buen servicio.

Artículo 8º Durante el tiempo de guardia, los Vigilantes podrán sentarse diez (10) minutos cada dos horas.

Artículo 9º Igualmente queda prohibido a los Vigilantes, ausentarse de la Central y de los Campeonatos en donde se hallen estacionados, sin el previo permiso del Secretario de la Dirección, o de quien haga sus veces, en el primer sitio, y de los Cabos, en los segundos.

Artículo 10. Los Vigilantes que hacen la guardia de prima, relevarán a los que la hacen de día, durante la hora de almuerzo.

Artículo 11. Los Vigilantes que van a entrar de guardia, deberán presentarse en sus respectivos puestos, diez minutos antes de la hora señalada.

Artículo 12. Las contravenciones a cualquiera de los artículos anteriores, serán castigadas con multas de uno a diez baibos, según la gravedad de la falta.

Artículo 13. El Secretario de la Dirección, o quien haga sus veces, en la Central, y los Cabos, en los Campeonatos, hará cumplir estrictamente la presente Resolución, cuya vigencia entra en esta misma fecha.

SIMON ESQUIVEL R.
Director.

G. Parades...
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Dirección de la Colonia Penal de Coiba.—Resolución número 6.—Coiba, 1º de Febrero de 1932.

RESUELTO:

Artículo 1º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución número cinco, de esta misma fecha, dictada por este Decreto, señalando las funciones del Instructor del Cuerpo de Vigilantes de esta Colonia, el Sr. Echeverri.

Artículo 2º El Sr. Echeverri, en uso de sus facultades legales, y

para llevar a cabo los ejercicios de "tiro al blanco" y manejo de armas, señalados por el mismo artículo de la citada Resolución, así como la revisión de armas y municiones.

SIMON ESQUIVEL R.

Director

G. Parades...
Secretario.

POR PRIMERA VEZ ARRIBO A COIBA NUESTRO HIDROAVION NAL., "3 DE NOVIEMBRE"

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Colonia Penal de Coiba.—Número 77.—Coiba, 1º de Febrero de 1932.

Excelentísimo doctor don

Ricardo J. Alfaro,

Presidente de la República, Panamá.

Excelentísimo señor Presidente:

A las diez y cincuenta minutos de la mañana de hoy, ha tocado las aguas de este Penal, por vez primera, el hidroavión nacional "3 de Noviembre", tripulado por nuestro aviador Rodolfo Estripeant Jr., y los señores Robert O. Manstrand y San Houston.

Tanto en nombre del personal de empleados de esta Colonia, como en el de los penados y en el mío propio, que hemos recibido con alborozo la llegada del "3 de Noviembre", que ha de abrir una vía más para la continua comunicación con los familiares lejanos, presentamos a S. E. y a su digno Gabinete, nuestras más sinceras felicitaciones y nuestros más íntimos agradecimientos.

SIMON ESQUIVEL R.
Director.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE REBAJAN LOS SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

DECRETO NUMERO 19 DE 1932

(DE 17 DE FEBRERO)

sobre economías en la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Primer Designado En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que debido a la crisis económica por que atraviesa el país han mercado notablemente en los últimos meses las entradas de la Lotería Nacional de Beneficencia;

Que con tal motivo se hace necesario reorganizar los servicios de esa dependencia del Estado, de manera que su administración resulte lo más económica posible;

Que mientras se puede llevar a cabo esa reorganización es indispensable dictar medidas que disminuyan el costo de dicha administración, de manera que la Lotería pueda seguir cumpliendo los fines para que ha sido establecida,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la segunda quincena del presente mes, los sueldos de los empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia quedarán reducidos en la siguiente proporción:

De B. 200.00 a B. 300.00 en un 15% mensual.

De B. 75.00 a B. 100.00 en un 10% mensual.

Los menores de B. 75.00 en un 7-1/2% mensual.

Artículo 2º El Gerente y la Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia se abstendrán de llenar las vacantes que ocurran en el personal de empleados de esta dependencia, mientras no se lleve a cabo la reorganización de ella.

Las funciones de los empleados que queden vacantes serán distribuidas entre los demás empleados de manera que el trabajo quede equitativo y convenientemente repartido entre ellos.

Artículo 3º Queda terminantemente prohibido la creación de nuevos empleos supernumerarios y los que queden vacantes se considerarán suprimidos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONCEDESE PERMISO PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, Febrero 12 de 1932.

La señora Pascuala Díaz se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Garachiné, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Pascuala Díaz el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Garachiné, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, de 3 metros de frente por 15 de fondo, alindado así: Norte, calle de la Zona; Sur, manglar del pueblo; Este, casa de Miguel Díaz; y Oeste, lote solicitado por Celestina Hernández. Es entendido que la intercedida queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rigen sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 13 de Febrero de 1932.

As. 126. Escritura número 150 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Luis Carlos Herbruger constituye hipoteca a favor de José Padrós sobre una finca ubicada en esta ciudad, y Jesús Gargallo cancela obligación hipotecaria.

As. 127. Escritura número 138 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Sara Lindeman de Valencia cancela hipoteca a la sociedad González y Cia. Limitada.

As. 128. Escritura número 80 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual "González y Compañía Limitada" garantiza con hipoteca un préstamo de Teresa de León, y declaran cancelada una escritura anterior.

As. 129. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Sexto de este Circuito el 12 de los corrientes, por la cual Rita Arosemena de Salazar constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exarcelación de Rosendo Jaramillo, sobre una finca ubicada en este distrito.

As. 130. Escritura número 62 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Papio, Parodi y Cia."

As. 131. Escritura 52 de 28 de Enero último, de la Notaría de Colón, por la cual Castora García viuda de Díaz vende a Esteban García Álvarez la lancha "Nueva España".

As. 132. Patente de navegación nacional número 133, expedida por el Inspector del Puerto de Colón, el 10 de los corrientes, a favor de Esteban García Álvarez, sobre la lancha motor denominada "Nueva España".

As. 133. Escritura número 65 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía I. L. Toledano S. A."

As. 134. Escritura número 66 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Elias Zekay constituye hipoteca a favor de Isaac Levi Toledano, sobre una finca ubicada en Colón.

As. 135. Escritura número 119 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Eduardo Navarro revoca poder general conferido a Juan Navarro.

As. 136. Escritura número 1 de 5 de los corrientes, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal de Chepo, por la cual dicho Municipio vende a Cristóbal de León Lasso, un lote de terreno ubicado en ese distrito.

As. 137. Escritura número 44 de 29 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Pérez Rivera y Elías Cáceres constituyen hipoteca a favor de Lorenzo Barrera Polo, sobre una finca ubicada en esa Provincia.

As. 138. Escritura número 68 de 25 de febrero del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Lorenzo Chong Goo Senu vende a José Pérez Rivera parte de una finca ubicada en David.

As. 139. Escritura número 54 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ernesto Antonio Bayl garantiza con hipoteca un préstamo que le hace Rachael Maduro Delvalle.

As. 140. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Segundo de este Circuito el 13 de los corrientes, por la cual David Robles constituye hipoteca sobre una finca ubicada en Coeló, para garantizar las costas en el juicio que ha entablado Benigno Otake contra Yoshitaro Nakashima y otros.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1931.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	26	10	24	15	2	4	45	25	35	32		
Boca Grande.....												
Limon.....		3	1	1				1	1			
Ciri.....												
Ciricito (Cupo).....		4	1	1			1	4	5			
Majagual.....												
Puerto Plata (Las Minas).....												
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....		1					1	1	1			
Catavá.....												
Santa Rosa.....		1		1								
El Vigía.....												
CHAGRES.....	1											
La Encantada.....		1						1		1		
Lagarto.....				1								
Pina.....												
Cacique.....												
DONOSO.....												
Coeló del Norte.....		3		4				4	2	2		
Miguel de la Borda.....		4		1		3	4	9	6	5		
Gobea.....								1	1			
Río Indio.....		1		2			2	3	1	4		
PORTOBELLO.....				2			1			1		
Garro.....												
Isla Grande.....												
Maria Chiquita.....							2	1	2	1		
SANTA ISABEL (Palenque).....												
Cuango.....												
Culebra.....							2		2			
Nombre de Dios.....		2		3				1		1		
Santa Isabel.....												
Viento Frio.....		1						1		1		
Miramar.....		1										
PUESTO OBALDIA.....												
Porvenir.....		4		1								
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....	4	4	2									
Playón Chico.....												
Tapile.....												
Totales.....	33	42	28	33	2	7	55	52	61	49		

Panamá, 31 de Octubre de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JARR.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1931.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	16	11	6	19	5	4	25	21	24	22		
Chiriquí (Capellaria).....				3			2	3	4	1		
Guacá.....		1										
Las Lomas.....	1	6	2	7								
Pedregal.....												
San Fabio.....	1	1		1				1		1		
San Carlos.....												
Vijigal.....	5	3		4			4	5	2	7		
ALAJA.....		2		3			4	2	5	1		
Puerto Armuelles.....												
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Divalá.....		5		4				1		1		
Bogotá.....		1		2		2		1		1		
Cuicera.....		4		5				1	1			
BIGABA (La Concepción).....												
Bogotá.....						3						
Cuchilla.....												
Juana Gertrudis.....												
San Andrés.....												
JOLEGA.....	5	1	5	6		2	5	2	2	6		
Las Cañas.....	1											
Potrerillos.....		2		2								
REALACA.....	4	2	1	8		1	4	6	4	6		
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Gualea.....												
SERENOS.....	1	3		2		1		1		1		
El Nacimiento.....												
San Félix.....												
LAS LAJAS.....	1	3	2	1			7	3	4	6		
Santa Cruz.....												
SAN LORENZO (Morconites).....	2	2		10	1	1	7	6	5	5		
Boca del Monte.....												
Saca Chico.....												
ROQUEBÓN.....	2	5		2		1	2	1		3		
TOLÉ.....	2	1		4		2	2	2	3	1		
Macano.....	2	1		2								
Cerro Viejo.....	1	3										
Guabito.....	5	5		9			6	12	11	7		
Totales.....	44	76	22	105	13	12	71	69	59	71		

Panamá, 31 de Octubre de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JARR.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.08

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Feb. 16 "Magdalena"....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Feb. 18 "Cinamares"....	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Para Flo. Colombia, Curacao, Flo. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico	Feb. 18 "Santa Teresa"....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Or- leans, La.	Feb. 19 "Magallanes"....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guai- ra, Port-of-Spain, Trin. y Barba- dos.	Feb. "Contesa".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla, Hond.	Feb. 20 "Magdalena"....	3 p. m.
Para Habana.	Feb. 20 "Suriname"....	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston.	Feb. 20 "Calamares"....	3 p. m.
Para Tela, Honduras.	Feb. 20 "Metapán"....	3 p. m.
Para Nueva York, Directo y Europa	Feb. 20 "Parismina"....	3 p. m.
Para Habana.	Feb. 20 "Santa Isabel"....	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Eu- ropa	Feb. 22 "California"....	3 p. m.
	Feb. 23 "Tay Yang"....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Feb. 19 "Santa Bárbara"....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil y Paíta.	Feb. 19 "Emil Kirdof"....	10 a. m.
Para Centro América.	Feb. 20 "Salvador"....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esme- raldas, Bahía y Manta.	Feb. 20 "Cerigo"....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Feb. 14 "Mexican"....
De Nueva Orleans, La.	Feb. 14 "Point Angac"....
De Nueva York y Europa.	Feb. 15 "Santa Olivia"....
De Europa, Antillas francesas, Vene- zuela y Colombia.	Feb. 15 "Cuba"....
De Nueva York y Europa.	Feb. 17 "Missourian"....
De Nueva York y Europa.	Feb. 17 "Luckembach"....
De Nueva Orleans, La. y Habana.	Feb. 18 "Suriname"....
De Nueva York y Europa.	Feb. 18 "Santa Bárbara"....
De Jacksonville y Habana.	Feb. 18 "Pres. Harrison"....
Para New Orleans, La.	Feb. 19 "Contesa"....
De Chile, Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia.	Feb. 15 "Santa Clara"....
De Chile, Perú y Bolivia.	Feb. 20 "Santa Isabel"....

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Feb. 15 "Dora K"....	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro.	Feb. 17 "Pebody"....	3 p. m.
Para Bocas del Toro.	Feb. 18 "Suriname"....	10.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Feb. 19 "Saramacca"....	10.30 a. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles.	Feb. 20 "Nuevo Panamá"....	4 p. m.
Para el Interior de la República.	Lun., Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes.	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.	Miércoles.	4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal.	los Viernes.	10 a. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Or-
dinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Vene-
zuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 3
p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 3
p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami
(Fla.).PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p.
m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y
David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las
3 y 20 a Paítilla.EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba C-
olombia, Venezuela y Trinidad.PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur Amé-
rica.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEROS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL
DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTONLos Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York
por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao,
Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y
Port-of-Spain.Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva
York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA
AMERICA DEL SURLos Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior
de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa,
Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires
(por esta vía Brasil y Paraguay)SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICALos Martes y Sábados a las 3 p. m. para David, San José, C. R., Ma-
nagua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize
(Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.),
Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-AMERICANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, interior de
Colombia (vía Barranquilla), Santafé (Chocó), Buenaventura (interior del
Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEROS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Ba-
hama, México, Centro América y DavidLos Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de
Colombia.Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive
Venezuela, Curacao y Trinidad

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
BOCAS DEL TORO

Ciertos comerciantes de Bocas, podrán introducir municiones

La casa comercial Carl Friese & Co., podrá introducir municiones

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Gobernación
de la Provincia.—Bocas del Toro,
Enero veinticinco de mil novecien-
tos treinta y dos.Los señores Pow Sang Chong & Co.,
Ltd., comerciantes de esta plaza so-
licitan a este Despacho se les conceda
permiso para importar del puerto
de Nueva York, E. U. de A., las mu-
niciones que a continuación se deta-
llan:7 cajas de 20 (veinte) cartones
cada cartón conteniendo 25 cartuchos
de papel cargados, calibre 16.3 cajas de 20 cartones, cada cartón
conteniendo 25 cartuchos de papel
cargados, calibre 12.2 cajas de veinte (20) cartones,
cada cartón conteniendo 25 cartuchos
de papel cargados calibre 20.10000 cápsulas para revólver o ri-
flectos calibre 22 largos.1900 cápsulas para revólver o ri-
flectos calibre 22 cortos.Como la solicitud anterior se en-
cuentra amparada por el Decreto N.
171 de 1926 y de acuerdo con la au-
torización a que se refiere el Decreto
N. 67-A de 1928 de la Secretaría de
Gobierno y Justicia,

SE RESUELVE:

Conceder permiso a los señores
Pow Sang Chong & Co. Ltd., com-
erciantes de esta plaza, para importar
del puerto de Nueva York, E. U. de
A., las municiones arriba descritas.

El Gobernador.

GUILLERMO SELLES.

El Secretario.

Carlos de la Esparilla.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Gobernación
de la Provincia.—Bocas del Toro,
Enero veinticinco de mil novecien-
tos treinta y dos.Los señores Carl Friese & Co., co-
merciantes de esta plaza, solicitan
este Despacho en memoria de esta
fecha, se les conceda permiso para
importar del puerto de Nueva York,
E. U. de A., las municiones que a
continuación se detallan:13 cajas de 20 cartones cada una,
cada cartón conteniendo 25 cartuchos
de papel cargados, calibre 16.2 Cajas de 20 cartones cada una,
cada cartón conteniendo 25 cartuchos
de papel cargados, calibre 20.10000 Fulminantes, número 2-U.
M. C. Primera.

500 Cápsulas "S. & W.", calibre

38.—Especial—para revolver.

3000 Cápsulas para Rifleitos de

Salón, calibre 22 largos.

250 Cartuchos vacíos de latón, ca-
libre 16.250 Cápsulas de Revólver Auto-
máticos, calibre 25.250 Cápsulas de Revólver "S. &
W.", calibre 32.100 Cápsulas de Revólver, "Colt",
calibre 41-largos, y50 Cápsulas para Rifle, "UMC
1600".Como dicha solicitud se encuentra
amparada por el Decreto número 171
de 1926, y de acuerdo con la autori-
zación a que se refiere el Decreto
N. 67-A de 1928 de la Secretaría de
Gobierno y Justicia,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso a los señores
Carl Friese & Co., comerciantes de
esta plaza para importar del puerto
de Nueva York, E. U. de A., las mu-
niciones arriba descritas.

El Gobernador.

GUILLERMO SELLES.

El Secretario.

Carlos de la Esparilla.

BOCAS DEL TORO

Es examinado el movimiento del Juzgado 1º y 2º del Circuito de Bocas del Toro

En la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito se trasladó al Despacho del Juzgado Primero del Circuito a efecto de pasar la visita de ley correspondiente al presente mes de Enero. Estando presente en el Despacho el señor Juez, doctor José Estrada G. y demás subalternos, se procedió al acto así:

Movimiento del mes de Enero de 1932

Boletas de comparendo.....	33
Boletas de encarcelación.....	2
Careos.....	2
Comisiones.....	1
Diligencias varias.....	1
Declaraciones.....	39
Inspección ocular.....	1
Indagatorias.....	3
Notas.....	29
Providencias.....	26
Notificaciones.....	37
Poseciones.....	1
Ratificaciones.....	5
Negocios recibidos de la Corte.....	1

Resumen:

Negocios pendientes del mes de Diciembre de 1931.....	80
Negocios entrados en Enero de 1932.....	6
Total.....	86

Negocios salidos en Enero de 1932.....	3
Quedan pendientes para Febrero de 1932.....	83
Total.....	86

Terminada la visita se firma para constancia la presente acta.

El Gobernador,
GUILLERMO SELLES

El Juez 2º del Circuito,
JOSE ESTRADA G.

El Fiscal del Circuito,
ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario del Juzgado,
M. A. Bendiburg.

El Secretario de la Gobernación,
Carlos de la Esprilla.

En ciudad de Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito se trasladó al Despacho del Juzgado Primero del Circuito a efecto de pasar la visita de ley correspondiente al presente mes de Enero. Estando presente en el Despacho el señor Juez, don Zenón Návalo y demás empleados subalternos, se procedió al acto así:

Movimiento del mes de Enero de 1932

Notificaciones personales.....	39
Informes secretariales.....	30
Providencias.....	25
Declaraciones en asuntos de divorcio.....	8
Diligencias de posesión del cargo de curador.....	1
Diligencias de posesión del cargo de Gobernador con carácter de interinidad.....	1
Diligencia de posesión sobre el mismo cargo para el periodo en curso.....	1
Diligencia sobre entrega de dinero en calidad de depósito.....	1
Declaraciones extra-judiciales.....	3
Diligencia de posesión del cargo de fiador.....	1
Autos.....	4
Sentencias.....	1
Edictos.....	8
Traslados a particulares.....	2
Boletas.....	15
Notas.....	13
Declaraciones en juicio.....	1
Negocios pendientes el día último del mes anterior.....	240
Entrados en Enero.....	8
Total.....	248

Despachados en el presente mes..... 5

Quedan pendientes..... 243

Así terminó la visita firmándose para constancia la presente acta.

El Gobernador,
GUILLERMO SELLES

El Juez 1º del Circuito,
ZENON NAVALO.

El Fiscal del Circuito,
ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario del Juzgado,
J. M. Diaz.

El Secretario de la Gobernación,
Carlos de la Esprilla.

PROVINCIA DE COLON

El Gobdor. de Colón, nombra los Alcaldes de su jurisdicción

DECRETO NUMERO 1º DE 1932 (DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hacen nombramientos de Alcaldes.

El Gobernador de la Provincia de Colón,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 66º del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase a L. J. A. Duecuet Alcalde Municipal del Distrito de Colón, en propiedad para el periodo en curso.

Artículo 2º. Nómbrase Primer Suplente del Alcalde de Colón a Manuel D. Joly y Segundo Suplente a Romano Emiliani.

Artículo 3º. Nómbrase Alcalde de Portobelo para el periodo legal en curso al señor Alejandro Arreaga.

Artículo 4º. Nómbrase Primer Suplente del Alcalde de Portobelo a Miguel Rodríguez y Segundo Suplente al señor Amaris Camarcón.

Artículo 5º. Nómbrase Alcalde de Chagres para el periodo legal en curso al señor Alejandro Gaivan.

Artículo 6º. Nómbrase Primer Suplente del Alcalde a Santiago Alarcón y Segundo Suplente a Valentín Macía.

Artículo 7º. Nómbrase Alcalde de Donoso para el periodo legal en curso a Juan E. Cerezo.

Artículo 8º. Nómbrase Primer Suplente del Alcalde a Pedro Aradiz y Segundo Suplente a Sebastián Garibaldo.

Artículo 9º. Nómbrase Alcalde de Santa Isabel en interinidad al señor Antonio Gándola.

Dado en Colón, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Comuníquese y publíquese.

El Gobernador,
J. M. FERNANDEZ.

Palma A. Rojas,
Secretario.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

El Concejo Municipal de Tonosí elabora nuevo Presupuesto de Rentas y Gastos

ACUERDO NUMERO 2 DE 1931 (DE 16 DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año económico de 1932.

El Concejo Municipal de Tonosí, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

CAPITULO 1º

Artículo 1º. El monto total de los Impuestos, Rentas y Contribuciones que han de recaudarse durante el año económico de mil novecientos treinta y dos, en este Distrito, se presupone en la suma de mil doscientos balboas (B. 1,200.00) cuya recaudación, como la Ley lo ordena, queda a cargo del señor Tesorero Municipal, según el detalle siguiente:

a) Contribución Comercial.....	B. 500.00
b) Contribución de Carretas.....	250.00
c) Impuesto de Poste y Corral.....	150.00
d) Multas y Commutaciones.....	120.00
e) Contribución de Bailes.....	100.00
f) Contribución de Perros en la Población.....	20.00
g) Impuesto sobre Teneria o Curtiembre.....	12.00
h) Impuesto sobre Juntas.....	10.00
i) Contribución de Trapiches.....	10.00
j) Impuesto sobre Buhoneros y Vendedores de Joyas.....	5.00
k) Impuesto sobre Fierros Quemadores.....	5.00
l) Impuesto sobre Pesas y Medidas.....	5.00
m) Aprovechamientos.....	13.00
Total presupuestado.....	B. 1,200.00

CAPITULO 2º

Artículo 2. La Contribución Comercial se cobrará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

Artículo 3. El Impuesto sobre Carretas se cobrará a razón de un balboa y cincuenta centésimos cada una, por cada mes que trabaje.

Artículo 4. El Impuesto de Poste y Corral se cobrará a razón de setenta y cinco centésimos de balboa por cada res mayor.

Artículo 5. El Impuesto de Bailes se cobrará a razón de un balboa con cincuenta centésimos cada uno.

Artículo 6. El Impuesto sobre Perros en la Población se cobrará a razón de cincuenta centésimos, anual, por cada perro.

Artículo 7. La Contribución de Tenerias o Curtiembres se cobrará a razón de un balboa por cada mes que trabaje.

Artículo 8. El Impuesto sobre Juntas se cobrará a razón de cincuenta centésimos de balboa cada una.

Artículo 9. El Impuesto de Trapiches se cobrará a razón de un balboa anual, por cada uno.

Artículo 10. El Impuesto sobre Buhoneros y Vendedores de Joyas, se cobrará a razón de un balboa, cada uno.

Artículo 11. El Impuesto sobre Fierros Quemadores se cobrará a razón de cincuenta centésimos de balboa anual por cada uno.

Artículo 12. El Impuesto sobre Pesas y Medidas se cobrará a razón de cincuenta centésimos de balboa anual, por cada una.

Artículo 13. Entiéndase por Aprovechamientos, todos aquellos entresijos que corresponden al Municipio, y que no se encuentran especificados en el presente Acuerdo.

SEGUNDA PARTE

Sección de Gastos

Artículo 14. Abrese crédito al señor Alcalde Municipal de este Distrito, hasta por la suma de mil novecientos balboas (B. 1,200.00), para atender a los gastos que demande el Municipio, durante el año de mil novecientos treinta y dos (1932), siguiendo las reglas siguientes:

CAPITULO 3º

Departamento de Gobierno

Artículo 15. Para pagar el sueldo al Secretario del Concejo Municipal, a razón de siete balboas cincuenta centésimos mensuales, la suma de noventa balboas..... B. 90.00

Artículo 16. Para pagar el sueldo de un Regidor Lamparero, a razón de siete balboas cincuenta centésimos mensuales, la suma de noventa balboas..... 90.00

Artículo 17. Para pagar el sueldo de un Portero Escribiente de la Alcaldía Municipal, a razón de cinco balboas mensuales la suma de sesenta balboas..... 60.00

Artículo 18. Para la compra de útiles de escritorio para uso del Concejo Municipal, a razón de cincuenta centésimos mensuales, la suma de seis balboas..... 6.00

Artículo 19. Para atender a la manutención de los detenidos pobres en esta cabecera, a razón de veinticinco centésimos cada día, y por cada uno, se dedica la suma hasta de veinte balboas..... 20.00

Artículo 20. Para la compra de un sello, almahadilla y tinta para uso del Concejo Municipal, se dedica la suma de cuatro balboas..... 4.00

Total..... B. 270.00

CAPITULO 4º
Departamento de Justicia

Artículo 21. Para pagar el sobresueldo fijado al Juez Municipal a razón de quince balboas mensuales, la suma de ciento ochenta balboas B. 180.00

Artículo 22. Para pagar el sobresueldo fijado al Secretario del Juzgado Municipal, a razón de diez balboas mensuales, la suma de ciento veinte balboas..... 120.00

Artículo 23. Para pagar el sueldo al Personero Municipal, a razón de diez balboas mensuales, la suma de ciento veinte balboas..... 120.00

Artículo 24. Para la compra de útiles de escritorio, para uso del Juzgado y Personería Municipales, a razón de un balboa, y cincuenta centésimos, respectivamente, la suma de diez y ocho balboas..... 15.00

Artículo 25. Para atender a los gastos de burocracia y traslado del Juzgado Municipal, en asuntos criminales, hasta la suma de veinte balboas..... 20.00

(Continuaré)

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928 ..	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica ..	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica ..	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1928 ..	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 ..	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904 ..	1.00
Leyes de 1906 y 1907 ..	1.00
Leyes 1910 y 1911 ..	1.00
Leyes 1914 y 1915 ..	1.00
Leyes de 1916 y 1917 ..	1.00
Leyes de 1918 y 1919 ..	1.00
Leyes de 1920 ..	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923 ..	1.00
Leyes de 1924 y 1925 ..	1.00
Leyes de 1926 y 1927 ..	1.00
Leyes de 1928 (Extraordinarias) ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) ..	0.25
Leyes de 1930 y 1931 ..	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos ..	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial ..	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Deguello ..	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Expendio y Almacenaje de Explosivos ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación ..	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre) ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura ..	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licor ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licor ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Morcos Públicos y de Propiedad Particular ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles ..	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla) ..	0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licor al por menor ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional ..	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) ..	0.50
Ley 5ª de 1923, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito ..	0.25
Leyes 58 y 55 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial ..	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima ..	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 ..	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 ..	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913 ..	0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Florestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales ..	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 29 de 1918, orgánico de la misma ..	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales ..	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas ..	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda ..	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés ..	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares ..	0.50
Fórmulas Impresas:	
Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u, R. 1.25 el ciento y B. 1.00 el millar ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones) ..	0.15
Impresos Varios:	
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1926 ..	0.25
Permiso de Pesca de Mariscos y Gastos del bienio de 1927, 1928 ..	0.50
Aranques Consulares en España ..	0.50
Consular Tariff (En Inglés) ..	0.50
Planos de los terrenos del Harbó a la Exposición ..	0.25
Planos de la ciudad de Panamá ..	2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona ..	0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.	

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz, vecino del Distrito de Boquerón se encuentra depositada una yegua potrancia, de color lobuna marcada a fuego así (2). Este semoviente tendrá más o menos año y medio, que vagaba en los callejones y plaza de esta población hace un mes sin conocerle dueño alguno, no obstante de gestiones del despacho a fin de averiguar su dueño.

Para dar cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo con la ley, y si vencido este término no se presentare nadie a reclamarla, con derecho a ella, se considerará como bien vacante y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón, 13 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

Es fiel copia de su original,

A. A. Herrera.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color blanca, pelona, criando un ternero macho, y marcada a fuego en el alica derecha así: AJ-AM, la cual se encontraba vagando en el lugar denominado: "El Sesteadero", jurisdicción de este Distrito, hacen más de dos años y sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en esta Oficina y en los lugares más públicos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde esta fecha no fuere reclamado, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.—Parita 25 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSH

El Secretario,

EVARISTO NAVAS

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que desde el veinticinco de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sesteadero", una novilla, como de tres años de edad, poco mas o menos, de color "achotillo" sin marca ni señal de sangre conocida, de tercera mala.

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el señor Bienvenido Cárdenas, manifestando que se encuentra pastando esa ternera, en un cerco de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento nombrado, sin que sepa quien sea su legítimo dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sesteadero" por el término de treinta días, y se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este tiempo no pareciera su dueño será rematado en subasta pública.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

P. E. Alba V.

30 vs.—24

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pío Justavino de este vecindario se encuentra depositada una yegua potrancia de color colorada como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase. Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por encontrarse vagando en los callejones y caminos públicos del Barrio de Tijera sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga saber con tiempo oportuno pues vencido este término legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, Mayo 19 de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO

El Secretario,

A. A. Herrera,

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de los Angeles González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puerca de color negro, sin señal de sangre alguna, ni dueño conocido, que se encontraba vagando y haciendo daños, motivo por el cual él la ha presentado al Despacho.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hábiles y se manda copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; si nadie se ha presentado reclamando el referido animal en el término estipulado, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONNE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—23

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, cita por este medio al señor Eustace B. Da Costa para que se presente al Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el en el juicio ordinario que contra él ha propuesto el señor Vicente Lara Fagundes, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos y se entregará copia de él al interesado para su publicación en un periódico de gran circulación por cinco veces y por una sola vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Boleño.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por medio de este edicto, avisa al público que por auto dictado por este Tribunal el veintiocho de Enero último, se ha dispuesto formar concurso de acreedores a los bienes del comerciante Hop Chong, natural de la China, de este vecindario y con establecimiento en la casa número 10.152 de la Avenida Bolívar, y se ha ordenado, en consecuencia, citar a todas las personas interesadas en el referido concurso para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos en la forma establecida por la ley, con la advertencia de que las consecuencias de su omisión o descuido serán en perjuicio propio.

También se les advierte por este medio a los deudores del concursado, que no hagan pagos a éste sino al Curador del Concurso, señor Luis F. Estenoz Jr.; a los que tengan bienes del concursado, se les previene que los pongan a disposición del Tribunal y se hace presente, por último, que la primera junta de acreedores tendrá lugar el día ocho de Marzo del año en curso, a partir de las dos de la tarde.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, dos de Febrero de mil novecientos treinta y dos, fecha en que comienza a correr el plazo concedido a los interesados para que se presente a estar a derecho, por un término de treinta días y copia de él se entrega al curador para su publicación por tres veces en un periódico de circulación en esta ciudad y una vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Boleño.

ALEJANDRO AMI CERVERA

Notario Público del Circuito de Colón,

CERTIFICA:

Que los señores Isaac Levi Toledano, Jacob Julius Sasso, Vernon Carl Pinto, Abraham Frankel y Joshua Jesurun Henríquez, varones, mayores de edad, comerciantes y de este vecindario, han constituido una sociedad anónima denominada "Compañía I. L. Toledano S. A." en español, y en inglés "The I. L. Toledano Company Incorporated", con asiento en esta plaza.

Que el capital social es de trescientos mil dólares (\$300,000) representados y divididos en trescientas (300) acciones de mil dólares cada acción, suscritas y pagadas por los socios en la siguiente proporción: Isaac Levi Toledano, doscientas veintenta y seis (226) acciones y una acción cada uno de los demás socios.

Que el objeto de la sociedad será dedicarse a las siguientes operaciones: comprar, vender, arrendar, usufructuar y administrar bienes raíces; dar y tomar dinero a préstamo con garantía hipotecaria, prendaria, anticipo o de cualquier otra especie; Agencias de firmas y compañías extranjeras o nacionales y negociar de

otras Compañías; y en fin ejecutar toda clase de negocios y operaciones de lícito comercio, ya sea en la República de Panamá o en el Extranjero.

Que el término de duración de la sociedad será de veinticinco (25) años que se contarán desde la fecha en que haya sido inscrita la escritura social.

La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta de cinco miembros elegidos por el término de un año.

Así consta en la escritura 65 de esta misma fecha.

Colón, Febrero once (11) de 1932.

ALEJ. AMI C.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

HACE SABER:

Que el señor Germán Górsira ha ocurrido a este Despacho a solicitar que se le adjudique a título de compra-venta un globo de terreno baldío de quinientos dieciséis metros cuadrados (516 m. c.) de extensión superficial, ubicado en el Corregimiento de Cativá, de este Distrito y Provincia, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Yo, Germán Górsira, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, vengo con respecto a solicitar de usted, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 137 de 1923, que se me adjudique en plena propiedad, a título de compra-venta, un lote de terreno baldío de quinientos dieciséis metros cuadrados (516 m. c.) de extensión superficial, ubicado en el corregimiento de Cativá, de este Distrito y Provincia, delimitado así: Norte, predio de Nicolás Palacios; Sur, predio de Jesús María Wilson; Este, predio de Diamanti Diamantidis y por el Oeste el Camino Real que conduce al camino de Cativá. Para comprobar esta solicitud acompaño la Escritura Pública N° 125 de abril de este año, por medio de la cual, el señor Jesús María Wilson, me vende a traspasa sus derechos de ocupante, del lote de terreno antes descrito, cuya quietud y pacífica posesión data de la vigencia del C. F., como le acreditan los testimonios de testigos hábiles tomados ante el Juez Primero de este Circuito que también acompaño y comparezco a que el terreno es de los adjudicatarios. Adjunto además el plano del terreno que con permiso de esa Administración levante el Agrimensor capacitado señor S. E. Ramos, debidamente aprobado por el Agrimensor General de la República, y el informe ratificado rendido por el mismo Agrimensor ante el Juez comitante. Disuelto estoy a llenar todos los requisitos legales, sólo al señor Agrimensor que mi solicitud sea atendida.

Colón, diciembre 28 de 1931.

Germán Górsira.

Por cuanto a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1923, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles y se da vía una copia del mismo al Corregidor de Policía de Cativá, para que lo haga fijar en lugar visible de la oficina a su cargo, para que quien se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer reclamo dentro del término legal; a su vez se le entrega una copia del interesado para que la haga publicar en un periódico de gran circulación por tres veces consecutivas.

Eludido en lugar visible de este Despacho de Cativá, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y dos, a las diez de la mañana, por

El Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

J. M. Fagundes Iz.

El Secretario de Tierras,

Galileo Pardo.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Santa Isabel, por el presente cita y emplaza a Luis Mosquera, y Eulalia Avila, panameños, mayores de edad, agricultores, y vecinos de Nombre de Dios, jurisdicción de este Distrito, para que dentro de quince días (15) contados desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de hurto de ganado menor.

Se les advierte a los enjuiciados que si comparecieron se les oirá y administrará la justicia que les asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según ley.

Se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero de los enjuiciados so pena de ser juzgados como incursores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del Artículo 2068 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el Artículo 23, 15 del Código Judicial.

Dado en Palenque, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

TOMAS J. GARCERAN.

El Secretario,

Agapito Salazar.

5 vs.—2

EDICTO

El Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro, a quienes interese hace saber. Que en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue en este Juzgado contra la Sociedad denominada Mutual Union ha recaído en el auto siguiente.

Juzgado Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro, 29 de Enero de mil novecientos treinta y dos.

Por cuanto la Sociedad denominada Mutual Union Benefit Ass. propietaria de la casa en que funciona se encuentra en mora en el pago de los impuestos sobre inmuebles correspondientes a los años 1925-1931 según los recibos q' reposan en este despacho, el suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro investigando de jurisdicción coactiva administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la casa mencionada situada en calle sexta de esta ciudad y a favor del fisco, por la suma de B. 133.21 de principal, más el veinte por ciento en concepto de honorarios del Tribunal y las costas a que de lugar el juicio que se liquidarán oportunamente. Se fija el día 29 del mes de Febrero para el remate de dicha casa en caso que no paguen oportunamente, será postura admisible la que cubra el 80% sobre el valor catastral de B. 4.090.

Notifíquese.

El Juez Ejecutor,

R. PALACIO M.

El Secretario Ad-hoc,

José Herrera G.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de esta oficina por el término de ley hoy 29 de Enero de 1932.

El Juez Ejecutor,

R. PALACIO M.

El Secretario Ad-hoc,

José Herrera G.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cativá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonaf Castillero R., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de hocoso sardo, de talla tercera, como de tres años y medio de edad, marcado a fuego así.

P P

en el anca izquierda y con sacabocado en la parte inferior de la oreja del mismo lado.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el señor Julián Moreno; por estar pastando por los sitios del Entradero de Angulo y no le ha encontrado dueño a pesar de las investigaciones hechas.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos de la localidad por el término de treinta días para el que, se crea con derecho al referido semoviente haga valer sus derechos en el término señalado vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, Octubre 6 de 1931.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL

El Secretario,

M. Castillero R.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Torres, denunciante, se encuentra depositado un potrero oscuro, de buen tamaño, como de cuatro años de edad aproximadamente, el cual ha estado vagando por los lugares de Las Mineras de esta jurisdicción sin dueño conocido, el cual está marcado en la pulpa derecha con el siguiente hierro T y en la pulpa izquierda con esta cifra marca a fuego D S. De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que presente reclamo alguno, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Aguadulce, 7 de Octubre de 1931.

El Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León h.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de San Carlos, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en el Corregimiento de Las Guías ha aparecido un toro de color amarillo claro, como de tres años de edad, sin marca a fuego y con marca de sangre comunmente llamada "rabascado" por encima" en ambas orejas. Quien se considere dueño de esta res, puede hacer valer su derecho en el término de 30 días, contados desde la fecha y en caso de no presentarse reclamante será vendido en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos 19 de Septiembre de 1931.

JULIO G. CORONADO,

Alcalde Municipal.

J. M. Donado A.,

Secretario.

30 vs.—2

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 674

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 21 DE FEBRERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 757

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª y 6ª EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción..... B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..... B. 0.01
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra..... B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO